



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSIÓN PÚBLICA Acuerdo  
No. 193 Año 2021 de la  
Sesión Ordinaria 25/2021  
del Consejo Directivo  
Información Confidencial  
conforme al Art. 24 “c” y 30  
de la LAIP. Se desclasificó  
reserva conforme acuerdo  
244-CNR/2021**



- III. Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 número 1. letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo

acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare Reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La Reserva recomendada debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.

- IV. Que con base en el informe del Administrador de la Orden de Compra referido y en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra "b", 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita: a) Tener por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra No. \_\_\_\_\_, relacionado al incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista referida. b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la mencionada Contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales. c) Declarar reservada la información por el periodo de un año, contados a partir de la notificación del acuerdo, con base en los fundamentos legales expresados.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra "b", 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC:

**ACUERDA:** I) Tener por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra No. \_\_\_\_\_ sobre incumplimiento en el plazo de entrega del servicio, por parte de la Contratista \_\_\_\_\_, b) Comisionar a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, para que inicie el debido proceso a la referida Contratista. c) Declarar reservada la información por el periodo de un año, contados a partir de la notificación del acuerdo, con base en los fundamentos legales expresados en el romano III del presente Acuerdo. II) Comuníquese. Expedido en San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

  
Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario Suplente del Consejo Directivo

